

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE****RESOLUCIÓN NÚMERO 0015 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023****“POR LA CUAL SE PROCEDE A LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR. 2700612 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE Y HAROLD STIVEN RESTREPO PEREZ”****LA DIRECTORA DE LA TERRITORIAL NOROCCIDENTAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y la Resolución de modificación No. 222 del 22 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE - TERRITORIAL NOROCCIDENTE y el contratista HAROLD STIVEN RESTREPO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.747.901, se celebró el contrato No. CO1.PCCNTR.2700612 de 2021, cuyo objeto fue: *“VF_LOG_TRV-OPERATIVO_2021_TH_TU_OT Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar las acciones de relacionamiento, sensibilización y comunicación con los grupos de interés y los actores más representativos en el contexto de recolección de las operaciones estadísticas del DANE.”*

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó a partir de la puesta en ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta por doce (12) meses sin exceder el 31 de julio de 2022, plazo que fue prorrogado por cuatro (4) meses, terminando el 30 de noviembre de 2022, dicho plazo de ejecución se efectuó desde el 2 de agosto del 2021 hasta el 30 de noviembre del 2022.

Que el valor del contrato se pactó en la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$20.689.032) discriminados así: por concepto de honorarios la suma de hasta QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$15,289,032), por concepto de transporte urbano la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1,800,000), y por concepto de otros transportes la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000).

Que el día 29 de diciembre del 2021 el contrato fue objeto de disminución por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$225.000) discriminados de la siguiente



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0015 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR LA CUAL SE PROCEDE A LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR. 2700612 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE Y HAROLD STIVEN RESTREPO PEREZ”

manera: por concepto de transporte urbano SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$75.000) y por concepto de otros transportes CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) quedando su valor total en VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$20.464.032)

Que el día 27 de julio de 2022 el contrato fue objeto de adición por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.896.344) discriminados de la siguiente manera: por concepto honorarios CINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 5.096.344), por concepto de transporte urbano SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) y por concepto de otros transportes UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000), quedando el valor total del contrato en VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$27.360.376)

Que el día 30 de julio de 2021 se aprobó la Garantía Única de Cumplimiento No. 65-44-101200741 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. que ampara la ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR.2700612 de 2021 DANE, en los siguientes términos:

AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	Desde	Hasta	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	02/08/2021	30/11/2022	\$ 2.068.903,20
DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO	02/08/2021	30/11/2022	\$ 450.000,00

Que mediante Resolución No. 0007 del 12 de abril de 2023, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 02 de mayo de 2023, se declaró el incumplimiento parcial del contrato No. CO1.PCCNTR.2700612 de 2021 y se declaró ocurrido el siniestro amparado en la garantía única de cumplimiento No. 65-44-101200741, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Que con ocasión de la declaración de incumplimiento se impuso cláusula penal pecuniaria equivalente al 2,36% del valor del contrato; correspondiente a SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$645.705).



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0015 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR LA CUAL SE PROCEDE A LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR. 2700612 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE Y HAROLD STIVEN RESTREPO PEREZ”

Que a la fecha de suscripción de la presente Resolución no se ha registrado consignación alguna por parte del señor HAROLD STIVEN RESTREPO PEREZ como pago del valor adeudado en razón de la cláusula penal pecuniaria impuesta a través de la Resolución No. 0007 del 12 de abril de 2023.

Que el contratista HAROLD STIVEN RESTREPO PEREZ no acreditó el paz y salvo de los pagos de la Seguridad Social para los periodos comprendidos entre agosto de 2021 y mayo del año 2022.

Que según información del funcionario FRANCISCO JAVIER ARBOLEDA HERNÁNDEZ encargado de la supervisión, control y vigilancia del contrato, al contratista se le adeudan pagos por concepto de honorarios por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$318.522,00), por transporte urbano TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$37.500) y por otros transportes SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (75.000), por lo cual hay lugar a realizar las retenciones y pagos al Sistema de seguridad social estipuladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en igual sentido, en caso de ser aplicable se realizará el reporte ante la UGPP de los periodos que no alcancen a ser compensados y de los cuales la contratista no acreditó el pago, lo anterior en concordancia con la obligación general número 31, establecida en el contrato objeto de la presente liquidación, el cual versa así:

“31. El contratista se obliga a acreditar ante la Entidad el cumplimiento de sus obligaciones de aporte al Sistema Seguridad Social Integral en relación con el último pago del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que le corresponde el pago respectivo de dicho aporte, de acuerdo a plazos fijados en la normativa aplicable. En caso que no allegue al supervisor el cumplimiento de sus obligaciones, será reportado por aquél ante la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, sin perjuicio de las demás sanciones contractuales y de ley aplicables. Lo anterior, no aplica en el evento que entre a operar la retención y giro de los aportes directamente por la Entidad.”

Que a través del correo electrónico correspondenciamed@dane.gov.co el día jueves 21 de septiembre del 2023 se le remite al contratista al correo harold1311@hotmail.com, citación para llevar a cabo la firma del acta de liquidación por mutuo acuerdo del contrato número CO1.PCCNTR. 2700612 de 2021, diligencia programada para el día miércoles 27 de



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0015 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR LA CUAL SE PROCEDE A LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR. 2700612 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE Y HAROLD STIVEN RESTREPO PEREZ”

septiembre de 2023 a las 2:00 p.m. Dentro de esta comunicación electrónica se adjuntó el documento de proyección del acta de liquidación por mutuo acuerdo, y se puso de manifiesto la siguiente información:

“Citación diligencia firma de Acta de Liquidación Bilateral del contrato No.CO1.PCCNTR. 2700612 de 2021 y presentación de observaciones Para los fines pertinentes enviamos radicado N°20234610101271,”.

De igual forma se remitió la referida citación a través de correo certificado, sin ser posible surtir la notificación toda vez que la dirección suministrada por el contratista no existe, lo anterior consta en la guía N° RA44403080CO.

El contratista no asistió a la diligencia referida ni se manifestó al respecto en consecuencia y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la entidad realizó notificación por aviso publicando en la página web de la entidad la citación previamente mencionada desde el día 25 de octubre del 2023 hasta el día 1 de noviembre de 2023, agotando con ello el trámite de citación a liquidación bilateral del contrato.

Que al respecto el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el cual define el plazo para la liquidación de los contratos estatales, estableciendo:

“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0015 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR LA CUAL SE PROCEDE A LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR. 2700612 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE Y HAROLD STIVEN RESTREPO PEREZ”

anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. [...]”

Teniendo en cuenta que, a la fecha de emisión del presente acto administrativo, no se ha vencido el plazo legal de dos (2) años para liquidar unilateralmente el contrato y dejando constancia que con la liquidación del presente contrato, no se causa ningún perjuicio ni detrimento patrimonial para EL CONTRATANTE. Advirtiendo además que no ha operado la caducidad del medio de control de controversias establecido en el inciso 1 del literal j) numeral 2 del artículo 164 del CPACA, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, se procede con la liquidación unilateral del contrato No. CO1.PCCNTR.2700612 de 2021, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, en razón de ello, la Dirección de la Territorial Noroccidental del DANE:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.2700612 de 2021 DANE que tiene por objeto “VF_LOG_TRV-OPERATIVO_2021_TH_TU_OT Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar las acciones de relacionamiento, sensibilización y comunicación con los grupos de interés y los actores más representativos en el contexto de recolección de las operaciones estadísticas del DANE.”, de la siguiente forma:

Valor total del contrato	27.360.376,00	
Valor cancelado por concepto de honorarios		15.289.032,00
Valor cancelado por concepto de transportes urbano		1.725.000,00
Valor cancelado por concepto de Otros Transportes		3.450.000,00
Valor causado y adeudado al contratista por concepto de honorarios y sujeto a compensación		318.522,00
Valor causado y adeudado al contratista por concepto de transportes urbano y sujeto a compensación		37.500,00
Valor causado y adeudado al contratista por concepto de Otros Transportes y sujeto a compensación		75.000,00



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0015 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR LA CUAL SE PROCEDE A LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR. 2700612 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE Y HAROLD STIVEN RESTREPO PEREZ”

Valor a liberar por concepto de honorarios		4.777.822,00
Valor a liberar por concepto de transportes urbano		562.500,00
Valor a liberar por concepto de Otros Transportes		1.125.000,00
Sumas iguales	27.360.376,00	27.360.376,00

ARTÍCULO SEGUNDO: El CONTRATISTA no acreditó el paz y salvo del pago de la Seguridad Social para el periodo comprendido entre agosto del 2021 y mayo del año 2022 valores que corresponden a:

Entidad	Periodo	IBC	Valor del Aporte
EPS SURA	2 al 31 de agosto de 2021	\$ 908.526	\$ 113.600
AFP Protección	2 al 31 de agosto de 2021	\$ 908.526	\$ 145.400
ARL SURA	2 al 31 de agosto de 2021	\$ 908.526	\$ 4.800
EPS SURA	1 al 30 de septiembre de 2021	\$ 908.526	\$ 113.600
AFP Protección	1 al 30 de septiembre de 2021	\$ 908.526	\$ 145.400
ARL SURA	1 al 30 de septiembre de 2021	\$ 908.526	\$ 4.800
EPS SURA	1 al 31 de octubre de 2021	\$ 908.526	\$ 113.600
AFP Protección	1 al 31 de octubre de 2021	\$ 908.526	\$ 145.400
ARL SURA	1 al 31 de octubre de 2021	\$ 908.526	\$ 4.800
EPS SURA	1 al 30 de noviembre de 2021	\$ 908.526	\$ 113.600
AFP Protección	1 al 30 de noviembre de 2021	\$ 908.526	\$ 145.400
ARL SURA	1 al 30 de noviembre de 2021	\$ 908.526	\$ 4.800
EPS SURA	1 al 31 de diciembre de 2021	\$ 908.526	\$ 113.600
AFP Protección	1 al 31 de diciembre de 2021	\$ 908.526	\$ 145.400
ARL SURA	1 al 31 de diciembre de 2021	\$ 908.526	\$ 4.800
EPS SURA	1 al 30 de enero de 2022	\$ 1.000.000	\$ 125.000
AFP Protección	1 al 30 de enero de 2022	\$ 1.000.000	\$ 160.000
ARL SURA	1 al 30 de enero de 2022	\$ 1.000.000	\$ 5.300
EPS SURA	1 al 28 de febrero de 2022	\$ 1.000.000	\$ 125.000
AFP Protección	1 al 28 de febrero de 2022	\$ 1.000.000	\$ 160.000



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0015 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR LA CUAL SE PROCEDE A LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR. 2700612 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE Y HAROLD STIVEN RESTREPO PEREZ”

ARL SURA	1 al 28 de febrero de 2022	\$ 1.000.000	\$ 5.300
EPS SURA	1 al 31 de marzo de 2022	\$ 1.000.000	\$ 125.000
AFP Protección	1 al 31 de marzo de 2022	\$ 1.000.000	\$ 160.000
ARL SURA	1 al 31 de marzo de 2022	\$ 1.000.000	\$ 5.300
EPS SURA	1 al 30 de abril de 2022	\$ 1.000.000	\$ 125.000
AFP Protección	1 al 30 de abril de 2022	\$ 1.000.000	\$ 160.000
ARL SURA	1 al 30 de abril de 2022	\$ 1.000.000	\$ 5.300
EPS SURA	1 al 31 de mayo de 2022	\$ 1.000.000	\$ 125.000
AFP Protección	1 al 31 de mayo de 2022	\$ 1.000.000	\$ 160.000
ARL SURA	1 al 31 de mayo de 2022	\$ 1.000.000	\$ 5.300

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a la obligación legal de retener saldos y pagar valores adeudados por los contratistas al Sistema General de Seguridad Social consagrada en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, procederá la entidad a realizar el pago de este concepto a la Administradora de Fondo de Pensión, la Entidad Prestadora de Salud y la Administradora de Riesgos Laborales, a las cuales se encontraba afiliado el contratista durante la ejecución del contrato, incluyendo los intereses moratorios que se causen desde el momento en el que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en la que se realice su pago, este valor será descontado de las sumas que se adeudan a EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO CUARTO: Luego de realizar el descuento anteriormente referido, se procederá con la compensación de las sumas adeudadas recíprocamente entre las partes, toda vez que, EL CONTRATISTA cuenta con sumas a favor y a su vez, le adeuda a la entidad la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$645.705) por concepto de la cláusula penal impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de que las sumas a favor del CONTRATISTA no sean suficientes para compensar en su totalidad el valor de la cláusula penal adeudada, se compensará tanto como sea posible y el valor faltante deberá ser consignado por el CONTRATISTA a favor de la entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0015 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023

“POR LA CUAL SE PROCEDE A LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR. 2700612 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE Y HAROLD STIVEN RESTREPO PEREZ”

ARTÍCULO SEXTO: Que una vez vencido el plazo referido anteriormente sin que se acredite el pago total de lo adeudado por el contratista, se procederá a requerir al garante del contrato, esto es, SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que efectúe el pago correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de esta Resolución, y por lo tanto hacen parte integral de la misma, todos los documentos citados en esta minuta, salvo en lo que se opongan a ella.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese esta resolución en los términos que dispone el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, frente a la misma procede el recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante la Directora Territorial Noroccidente.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez quede ejecutoriada la presente Resolución, se publicará en el SECOP II.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar la presente Resolución al supervisor del contrato número CO1.PCCNTR. 2700612 de 2021 DANE, así como a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

Dada en Medellín, el primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DANIELA VÉLEZ MONTOYA

DIRECTORA TERRITORIAL NOROCCIDENTE – DANE - MEDELLÍN

Proyectó: Erika Tatiana Jaramillo - Abogada Contratista.

Revisó: Francisco Javier Arboleda Hernández - Supervisor control y vigilancia

Dayana Montoya Quiroz- Profesional universitario presupuesto

Leidy Carolina Rodríguez Muñoz - Coordinadora administrativa